

CARATULA: "M.S.B. POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS NIETOS C/ M.Y.M.Y.A.J. S/ VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00667-JP-2025,

ac

GENERAL ROCA, 27 de abril de 2026.

Por recibido el expediente AL-00263-JP-2026 "M.S.B. C/ M.Y.M. Y A.J. S/ VIOLENCIA " se procede a acumularlo a las presentes actuaciones, subiéndose el acta de denuncia del expediente mencionado.

Se procede a recaratular los presentes como: **"M.S.B. POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS NIETOS C/ M.Y.M.Y.A.J. S/ VIOLENCIA "**.

En función de la denuncia realizada en fecha 22/4/26 por la Sra. S.B.M. y lo informado por el Juez de Paz de Allen en fecha 23/4/26 respecto de la audiencia llevada a cabo con la denunciante, siendo que se encuentran involucrados en la situación familiar dos niños y habiéndose ordenado en fecha 14/8/25 la intervención de la SENAF, a la medida de exclusión del hogar peticionado, se estará al informe elaborado por el Organismo Proteccional.

Atento el tiempo transcurrido sin que el Organismo Proteccional cumpla con lo dispuesto en la resolución de fecha 14/8/25, intímase a las Lic. LUCIANA GUIDETTO y ELIANA MARTÍNEZ, en carácter de coordinadoras de la SENAF local, a cumplir con el informe solicitado mediante oficio de fecha 14/8/25 y 19/8/25, en el plazo perentorio de CINCO DÍAS debiendo indicar abordaje y acciones implementadas para constatar la situación de riesgo de los hijos de la Sra. Y.M., bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de Funcionario Público y de poner en conocimiento a la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro la desobediencia a

una medida ordenada por el tribunal. A cuyo efecto notifíquese de manera personal con copia del oficio de fecha 14/8/25 y 19/8/25. **CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.**

Atento los términos de la denuncia, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de los Sres. J.A.y.Y.M.M. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. S.B.M., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

Expídase testimonio.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a los denunciados Sres. J.A.y.Y.M.M. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.**

Notifíquese a las partes Sres. S.B.M. que cuenta con la designación de asistencia letrada de la Dra. Irene Peruzzi, debiendo concurrir para ser

patrocinada a esta sede judicial en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca.

Notifíquese a las partes J.A.y.Y.M.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dese intervención a la Defensoría de Menores.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza